

Asunto: Resolución de concesión parcial del acceso a la información art.14 1.j) LTAIBG (secreto profesional, propiedad intelectual e industrial)

Nº Expte.: 001-067238.

Fecha: ver pie de firma

Con fecha 25 de marzo de 2022 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por Dña. XXXX, solicitud que quedo registrada con el número señalado en el encabezamiento.

En dicha solicitud se solicita información relativa a arrendamiento de terreno de Defensa en Montefaro, en los siguientes términos: “Ruego, me sean facilitadas por ese Ministerio, copias de la documentación entregada por Audiovisuales Sogavi S.L. solicitando el arrendamiento de un terreno propiedad de Defensa en Montefaro (Ayuntamiento de Ares), proyectos exigidos para ceder el lugar, así como cualquier tipo de documentación relativa al arrendamiento. Solicito, además, se me informe, si es posible, si Audiovisuales Sogavi S.L. está al corriente en los pagos que debe efectuar el Ministerio de Defensa, así como la cantidad que paga por usar estos terrenos públicos. En sus cuentas de 2017 existen facturas rectificativas en relación a la instalación de "una torre de telecomunicaciones" por Sogavi. Pido, me aclaren si han sido pagadas.”

Con fecha 05 de abril de 2022 se determinó que la competencia correspondía a esta Dirección General, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Con fecha 28 de abril, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.2 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), se requirió a la solicitante que en un plazo de diez días, concretase la información demandada, dado que se trata de una petición genérica que imposibilita identificar suficientemente la información solicitada. Con fecha 23 de mayo la interesada se manifiesta en los siguientes términos:

“La empresa Audiovisuales Sogavi ha instalado una grúa que realiza funciones de torre de telecomunicaciones en un terreno propiedad del Ministerio de Defensa en Montefaro, Ayuntamiento de Ares, provincia de A Coruña. Tras años de solicitudes de información a este Ayuntamiento, a día de hoy la información que poseo es incompleta. Ni las resoluciones de la Valedora do Pobo ni las del Consello da Transparencia han logrado que me sea facilitada. En una Resolución de Alcaldía se hace referencia a que Audiovisuales Sogavi cuanta con un permiso otorgado por el Ministerio de Defensa para ocupar los terrenos y efectuar varias obras. Ruego, se me facilite acceso a dichos documentos: Escrito solicitud presentado por Sogavi ante Defensa, proyectos para su obtención, así como motivos para la cesión de dichos terrenos. También me gustaría saber si esta empresa paga arrendamiento o la cesión no conlleva ningún tipo de gasto para Sogavi, que está retransmitiendo, tal y como la Inspección de Telecomunicaciones ha comprobado, radio y televisión sin sus oportunas licencias.”

Dado que la información solicitada podía afectar a derechos e intereses de la empresa Audiovisuales SOGAVI S.L., con fecha 31 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno se concedió a la referida empresa un plazo de 15 días para la

realización de las alegaciones que estimase oportunas, y se informó a la solicitante Dña. XXXX de dicha circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta haber recibido las alegaciones o transcurrido el plazo para su presentación.

Mediante escrito de fecha 22 de junio de 2022 que tuvo entrada en esta Dirección General el día 23 de junio de 2022, el administrador único de la mercantil AUDIOVISUALES SOGAVI, S.L. afectada por la solicitud de acceso a la información, manifiesta lo siguiente: “Al amparo de lo previsto en el artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, esta parte traslada su oposición (NO AUTORIZA), que se faciliten datos personales de la empresa contenidos en el citado expediente y protegidos por la citada Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; así como por la propia Ley de Protección de datos. El expediente contiene igualmente aspectos técnicos y económicos de la mercantil a la que represento que consideramos igualmente protegidos. A mayor abundamiento, la solicitante interesa una serie de datos e información económica que no vienen amparados por el ejercicio de ninguna acción pública y tienen un manifiesto carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de las administraciones públicas. Adicionalmente, deben valorarse cuáles son los motivos por los que se solicita la información, ya que, según el artículo 17.3 de la Ley de Transparencia, aunque “el solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información”, los motivos que alegue “podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución”, sin perjuicio de que “la ausencia de motivación no será por si sola causa de rechazo de la solicitud”. Del literal de la solicitud aportada no cabe deducir que el solicitante tenga un interés legítimo en acceder a esta información.”

Se hace constar que si bien la mercantil indicada no ha emitido su respuesta en el plazo de 15 días establecido en la Ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, tampoco cumplió la solicitante con el plazo de 10 días establecido en la referida ley para concretar su demanda de información.

De acuerdo con la letra j) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

Por otra parte, según el artículo 16 de la misma Ley 19/2013 en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría parcialmente un perjuicio para las materias señaladas en el expositivo precedente, toda vez que el contenido de la documentación aportada por la Empresa adjudicataria para optar a la concesión demanial otorgada tiene carácter técnico, cuya revelación comprometería la confidencialidad y el secreto profesional. Por ello, y en aplicación de las consideraciones jurídicas estimadas por la Asesoría Jurídica General ante la consulta planteada al respecto, no es posible aportar la documentación técnica solicitada en aras de garantizar los derechos e intereses privados como es el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial debida sobre el proyecto del concesionario.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14.1 letra j), 14.2 y 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se concede acceso a la información requerida relativa a la solicitud de la utilización de un terreno propiedad del Ministerio de Defensa, una vez eliminados los datos de carácter

personal incluidos en ella, así como la documentación elaborada por la Dirección General en el ejercicio de sus funciones, la Resolución otorgando la concesión demanial, su Adenda, y pliego de condiciones que rigen la misma y se deniega el acceso a la información pública relativa a los proyectos de la mercantil AUDIOVISUALES SOGAVI, S.L exigidos para obtener la Concesión, cuya solicitud ha quedado identificada en el párrafo primero de esta Resolución.

En relación con lo interesado se aportan, por tanto, los documentos siguientes:

- Solicitud por parte del representante de la mercantil SOGAVI S.L., una vez eliminados los datos de carácter personal.
- Resolución del Director General de Infraestructura de fecha 31 de marzo de 2014 otorgando la Concesión Demanial en favor de la mercantil SOGAVI S.L. tras haber recibido informes favorables o sin inconveniente del Estado Mayor Conjunto, Inspección General del Ejército y del Ayuntamiento de Ares.
- Pliego de condiciones que rigen la Concesión Demanial, suscrito por el concesionario en aceptación de las cláusulas que lo integran.
- Adenda, fechada el 18 de marzo de 2019, a la Resolución de fecha 31 de marzo de 2014 otorgando la Concesión Demanial en favor de la mercantil SOGAVI S.L.

En lo referente al pago del canon de la concesión, se comunica que de acuerdo a lo que informa el Instituto de Vivienda, Equipamiento e Infraestructura de la Defensa, que tiene encomendada la utilización y explotación económica y comercial de la propiedad en la resolución de otorgamiento de la Concesión Demanial a la mercantil, se encuentra al corriente de pago, no constando que exista deuda alguna y estando previsto pasar al cobro el próximo recibo en el mes de junio de 2022. En relación a la pregunta sobre “facturas rectificativas” en “sus cuentas de 2017”, no compete a esta Administración acción alguna en relación a las cuentas de la citada empresa. En cualquier caso, se informa que, como se desprende del párrafo anterior, consta como pagado el ejercicio 2017.

Para finalizar, se significa que el Ministerio de Defensa no es competente en materia de cumplimiento de la Ley General de Telecomunicaciones, ni le consta incumplimiento alguno a este respecto por parte de la citada empresa.

Contra la presente Resolución puede interponerse reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación que se efectúe (arts. 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno) o en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o del domicilio del recurrente, a elección de éste (art 20-5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y arts. 10-1 i), 14-1 segunda, 36-4 y demás que resultan de aplicación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, contados también desde el día siguiente a la notificación que se efectúe.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Luis Cebrián Carbonell